

Referencia:	2026/00008422V
SUBVENCIONS	

ESTHER PEREZ ANDRES, SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 25 de junio de 2026 adoptó el siguiente acuerdo:

9. SUBVENCIONS.

Referencia: 2026/00008422V.

Aprobación de la concesión de la subvención nominativa a la Parroquia Santiago Apóstol, correspondiente al año 2026

Resultando que mediante escrito presentado por la Parroquia Santiago Apóstol, con CIF: R4600724A, anotado en el Registro de entrada municipal con el número: 2026005216, de fecha 23 de marzo de 2026, presenta la documentación necesaria para solicitar la subvención correspondiente al año 2026.

Visto que en las Bases de Ejecución se recoge para el año 2026 una subvención nominativa a la citada entidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (//1.477,95€///).**

Visto que la citada entidad, no tiene pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

Visto el informe emitido por la Técnica de Subvenciones y a expensas de la fiscalización previa de la intervención municipal.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía número: 2025001417, de fecha 3 de abril de 2025, de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 19/06/2026, con nº de referencia 2026/470 y con resultado Fiscalización de conformidad.



Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a la Parroquia Santiago Apóstol, con CIF: R4600724A, durante el año 2026, por importe de 1.477,95€, para gastos corrientes, conforme las siguientes cláusulas:

a) **DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.**

La finalidad de esta subvención es fomentar acciones sociales, caritativas, asistenciales, acompañamiento,.....englobadas dentro de la competencia prevista como propia de los municipios en el art. 25.2m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo a la financiación de los gastos corrientes derivados de la realización de proyectos y actividades sociales desarrollados por la entidad.

b) **CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

En el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, el importe destinado a la subvención nominativa a favor de la Parroquia Santiago Apóstol, con CIF: R4600724A, para sufragar los gastos corrientes con cargo al programa presupuestario 2312.48000 "Subvenciones Nominativas Promoción y Reinserción Social" corresponde el importe de 1.477,95€.

c) **GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta subvención nominativa, los gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio 2026.

En concreto serán gastos subvencionables, entre otros:

- Gastos de alquiler de local
- Gastos de limpieza
- Gastos de suministros
- Gastos de comestibles
-

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y



son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

d) **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

En su caso, se establecen las siguientes.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir, como consecuencia de circunstancias no previstas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberán ser autorizada por el órgano concedente.
- f) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.
- g) Justificar adecuadamente la subvención concedida en la forma que se prevé en la Ordenanza, mediante la presentación detallada de las actividades realizadas, su coste, con desglose de cada uno de los gastos efectuados, incluyendo las facturas o documentación de validez en el tráfico jurídico mercantil en la cuantía de la subvención concedida y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, además de estar al corriente con sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.



- i) Para las Entidades que se encuentren obligadas, de conformidad con la legislación vigente, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al colectivo beneficiario en cada caso, tales como balance de resultados de la actividad y su organización, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que los justifique en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- m) Hacer figurar en los justificantes presentados la aplicación del gasto a la subvención concedida y, en su caso, el porcentaje de financiación imputable a la subvención del Ayuntamiento, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia con otras subvenciones para la misma finalidad.
- n) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Real Decreto 887/2006).
- o) Cualquier subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento de la Poble de Vallbona llevará implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento, incluso incluyendo el logotipo del Ayuntamiento.

e) COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La presente subvención nominativa es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

f) PLAZOS Y MODO DE PAGO.

Dadas las características de la entidad destinataria, de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de la subvención concedida se librará de una sola vez con carácter previo a la justificación de la misma.

Al ser la beneficiaria una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.



No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

- Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de sus obligaciones con la Seguridad Social y que no es deudor.
- Que el beneficiario no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, a favor de la entidad beneficiaria, previa presentación de la ficha de mantenimiento de terceros. (Modelo disponible en la web municipal).

g) **PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

Con carácter general, para el caso de las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto anual municipal, la justificación de las mismas tendrá que presentarse como máximo el día **31 de marzo del ejercicio siguiente**.

La justificación de la subvención deberá contar con los siguientes documentos:

- Memoria de actividades realizadas durante el año, suscrita y firmada por el representante legal, en la que se reflejarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos incurridos en el proyecto, suscrita por el representante legal. La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto, su importe y fechas de emisión y de pago. **Anexo I Relación de facturas.**
- La totalidad de documentos de gasto, deberán ir acompañados cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los documentos se presentarán ordenados correlativamente en el mismo número de orden que tengan asignado en el Anexo I relación de facturas).

Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Estar fechadas en el año 2026.
- Declaración responsable de que las facturas presentadas para la justificación de la subvención del Ayuntamiento no han sido utilizadas para justificar otra subvención.
- Fotografía del cartel publicitario de la subvención donde conste el logotipo del Ayuntamiento y la leyenda "Colabora"

La justificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento de la Poblade Vallbona por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.



Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se instará por el centro gestor el inicio del procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones si procediese.

El Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, podrá comprobar mediante técnicas de muestreo los justificantes que estime oportunos, pudiendo solicitar la presentación de originales de los gastos subvencionados por el Ayuntamiento expedidos en la forma legal. Para ello, la entidad queda obligada a custodiar, por un plazo mínimo de 4 años desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación, los justificantes acreditativos de los gastos generados para la realización del evento.

h) REINTEGRO

El régimen jurídico del reintegro de la presente subvención nominativa será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III de su Reglamento y por el título IV de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

i) INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta subvención nominativa será el previsto en el TITULO IV de la Ley General de Subvenciones Reglamento y por el título V de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

j) VIGENCIA

La vigencia de la presente subvención nominativa se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa, sin perjuicio de que los gastos justificables corresponderán al ejercicio 2026.

k) COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

La entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona, se comprometen a establecer vías fluidas de comunicación que permitan a cada una, el conocimiento de las actividades desarrolladas por la otra.

l) CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, conforme a la legislación en esta materia.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención nominativa, atendiendo los términos y condiciones anteriores, con cargo al programa



presupuestario 2312.48000 "Subvenciones Nominativas Promoción y Reinserción Social" con el siguiente detalle:

ENTIDAD	CIF	CUANTÍA	Nº CUENTA BANCARIO
Parroquia Santiago Apóstol	R4600724A	1.477,95€	ES73 0075 0156 0606 0040 3741

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes, así como a la entidad beneficiaria de la subvención.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents acorda:

Aprovar, en tots els seus punts la proposta.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en La Pobla de Vallbona

Visto bueno

